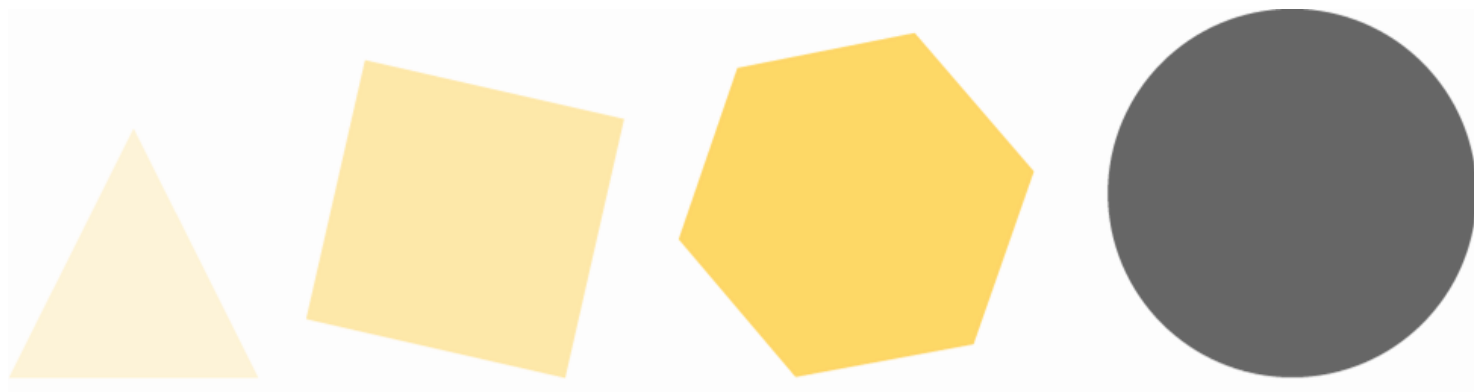




Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



Anexo F – PROTECCIÓN DE DATOS

Año académico 2026-2027

(Edición 15 de julio de 2026)

Índice

F. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	3
F.1 Responsable del tratamiento.....	3
F.2 Principios generales	4
F.3 Responsabilidades de los equipos directivos.....	5
F.4 Obligaciones del personal de los centros docentes	6
F.5 Medidas para garantizar la protección de los datos personales	7
F.6 Uso de herramientas digitales e inteligencia artificial	8
F.7 Delegado de Protección de Datos	10
F.8 Instrucciones de desarrollo	10

F. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La protección de los datos personales constituye un elemento esencial para garantizar los derechos fundamentales de las personas y forma parte de la actuación ordinaria de los centros docentes públicos en el desarrollo de las funciones educativas y administrativas que tienen encomendadas.

La actividad de los centros docentes implica el tratamiento continuado de datos personales del alumnado, de sus familias, del personal docente y no docente, así como de otras personas que se relacionan con la comunidad educativa. Estos tratamientos resultan indispensables para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y para garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo.

Entre la información objeto de tratamiento figuran, además de datos identificativos, académicos y administrativos, categorías especiales de datos personales, tales como los relativos a la salud, las necesidades específicas de apoyo educativo o determinadas circunstancias personales, familiares y sociales del alumnado, así como cualquier otra información cuyo tratamiento resulte necesario para garantizar el derecho a la educación, la atención a la diversidad, la inclusión educativa y la protección del interés superior de la persona menor de edad.

La especial vulnerabilidad de las personas menores de edad y la naturaleza especialmente sensible de gran parte de la información tratada en el ámbito educativo exigen que los datos personales sean tratados con el máximo nivel de diligencia y respeto a los derechos de las personas interesadas, incorporando la protección de datos como un elemento transversal en la organización y funcionamiento de los centros docentes.

Con esta finalidad, los centros docentes deberán integrar la protección de datos personales en el desarrollo de todas sus actuaciones, aplicando las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y fomentando una cultura de respeto a la privacidad entre todos los miembros de la comunidad educativa.

F.1. Responsable del tratamiento

La Consejería de Educación, ostenta la condición de responsable del tratamiento respecto de los tratamientos de datos personales realizados por los centros docentes públicos en el ejercicio de las funciones educativas y administrativas que tiene legalmente atribuidas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración en relación con tratamientos específicos.

En consecuencia, corresponde a la Consejería de Educación determinar las finalidades y los medios del tratamiento, garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas.

Las direcciones de los centros docentes y el resto del personal actuarán bajo la autoridad de la Consejería de Educación en el tratamiento de los datos personales a los que accedan en el ejercicio de sus funciones, debiendo hacerlo de conformidad con la normativa de protección de datos, las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación y las directrices emitidas por el Delegado de Protección de Datos.

A los efectos del presente documento, las referencias a la Consejería de Educación deberán entenderse realizadas al órgano responsable del tratamiento competente en cada caso, de acuerdo con la disposición adicional única del Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

F.2. Principios generales

Todos los tratamientos de datos personales realizados por los centros docentes deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa educativa aplicable y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

En el tratamiento de los datos personales deberán respetarse, en todo momento, los principios establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos. En particular:

- Los datos personales deberán tratarse de forma lícita, leal y transparente, garantizando que las personas interesadas conozcan el tratamiento de sus datos y las finalidades para las que son utilizados.
- Únicamente podrán recogerse para finalidades determinadas, explícitas y legítimas, no pudiendo ser utilizados posteriormente para fines incompatibles con aquellos que justificaron su recogida.
- Deberán tratarse exclusivamente los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario, evitando la recogida o utilización de información excesiva o innecesaria para el ejercicio de las funciones educativas y administrativas.
- Los datos deberán mantenerse exactos y actualizados, adoptándose las medidas necesarias para rectificar o suprimir aquellos que resulten inexactos.
- Los datos personales deberán conservarse únicamente durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades que justifican su tratamiento y de las obligaciones legales aplicables.
- Deberán aplicarse las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos frente a tratamientos no autorizados o ilícitos, así como frente a su pérdida, destrucción o alteración accidental.
- Todo tratamiento deberá desarrollarse conforme al principio de responsabilidad proactiva, integrando la protección de datos en la organización y funcionamiento de los centros docentes y adoptando las medidas necesarias para garantizar y poder demostrar el cumplimiento de la normativa.

Las direcciones de los centros docentes velarán por que los tratamientos de datos personales realizados en el ámbito del centro se ajusten a los principios recogidos en el presente apartado, sin perjuicio de las responsabilidades específicas que se desarrollan en el apartado siguiente.

F.3. Responsabilidades de los equipos directivos

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos en el ámbito del centro, los equipos directivos de los centros docentes impulsarán la integración de la protección de datos en la organización y funcionamiento ordinario del centro, promoviendo una cultura de protección de datos y de respeto a la privacidad entre todo el personal del centro y asegurando la aplicación efectiva de las medidas técnicas y organizativas establecidas por la Consejería de Educación para proteger los datos personales tratados en el desarrollo de la actividad educativa y administrativa.

En particular, corresponderá a los equipos directivos:

- Promover entre todo el personal del centro una cultura de respeto a la privacidad, la confidencialidad y la protección de los datos personales.
- Garantizar que el acceso a la información personal quede limitado exclusivamente al personal que precise conocerla para el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas, de acuerdo con el principio de necesidad de conocer.
- Velar por la adecuada custodia de la documentación y de los dispositivos que contengan datos personales, adoptando las medidas necesarias para evitar accesos, pérdidas, alteraciones o divulgaciones no autorizadas.
- Garantizar el cumplimiento del deber de información previsto en la normativa de protección de datos, asegurando que las personas interesadas reciban, en el momento de la recogida de sus datos personales, la información relativa al tratamiento mediante la utilización de los formularios, cláusulas informativas y demás instrumentos aprobados por la Consejería de Educación.
- Facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, remitiendo sin dilación al órgano competente de la Consejería de Educación las solicitudes que se presenten en el centro y prestando la colaboración necesaria para su adecuada tramitación y resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- Asegurar la correcta utilización de las aplicaciones, plataformas y servicios digitales corporativos autorizados por la Consejería de Educación, evitando el uso de herramientas no autorizadas para el tratamiento de datos personales.
- Garantizar que la captación, utilización y difusión de imágenes, grabaciones de voz y cualesquiera otros datos personales de los miembros de la comunidad educativa se realicen de conformidad con la normativa de protección de datos y con las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación y por el Delegado de Protección de Datos.
- Promover el conocimiento y la aplicación de las instrucciones, directrices, protocolos, procedimientos y demás criterios que, en materia de protección de datos personales, sean dictados por la Consejería de Educación, en su condición de responsable del tratamiento y por el Delegado de Protección de Datos, en el ejercicio de las funciones que le

atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las instrucciones que puedan dictarse en materia de seguridad de la información por los órganos competentes de la Administración del Principado de Asturias.

- Colaborar con los órganos competentes de la Consejería de Educación, con el Delegado de Protección de Datos, y con el centro directivo competente en materia de seguridad de la información en las actuaciones relacionadas con la gestión de incidentes, la aplicación de las medidas de seguridad, la gestión de las violaciones de la seguridad de los datos personales y cuantas otras resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de seguridad de la información.
- Comunicar o promover la comunicación inmediata de cualquier incidente de seguridad o violación de la seguridad de los datos personales, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración del Principado de Asturias.

El cumplimiento de estas obligaciones deberá entenderse sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación como responsable del tratamiento, de las funciones de asesoramiento y supervisión del Delegado de Protección de Datos y de las competencias del centro directivo responsable de la seguridad de la información.

F.4. Obligaciones del personal de los centros docentes

El profesorado y el personal administrativo y auxiliar de los centros docentes deberá tratar los datos personales a los que tengan acceso exclusivamente para el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas y de conformidad con la normativa de protección de datos, las instrucciones dictadas por la Consejería de Educación, como responsable del tratamiento, y las directrices emitidas por el Delegado de Protección de Datos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El acceso a la información personal estará limitado a aquellos datos que resulten necesarios para el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo, debiendo respetarse en todo momento el principio de necesidad de conocer y absteniéndose de consultar, utilizar o comunicar información para finalidades distintas de aquellas que justifican su tratamiento.

Todo el personal estará sujeto al deber de confidencialidad respecto de los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones. Este deber comprende la obligación de preservar la privacidad del alumnado, de sus familias, del resto del personal y de cualquier otra persona cuyos datos sean objeto de tratamiento en el ámbito educativo, y subsistirá incluso una vez finalizada la relación de servicios con la Administración.

En particular, el personal de los centros docentes deberá:

- Tratar únicamente los datos personales que resulten adecuados, pertinentes y necesarios para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas.
- Utilizar exclusivamente las aplicaciones, plataformas, sistemas de información y demás herramientas tecnológicas autorizadas por la

Consejería de Educación para el desarrollo de la actividad docente y administrativa.

- Custodiar adecuadamente la documentación, los dispositivos y las credenciales de acceso que contengan o permitan acceder a datos personales, adoptando las medidas necesarias para impedir su pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación no autorizados.
- Observar las medidas técnicas y organizativas establecidas por la Consejería de Educación en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata a la dirección del centro cualquier incidente de seguridad, acceso indebido, pérdida de documentación o dispositivo, o cualquier otra circunstancia que pueda constituir una violación de la seguridad de los datos personales.
- Colaborar con la dirección del centro en la aplicación de las medidas organizativas, procedimientos e instrucciones establecidos para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de seguridad de la información.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles o penales que, en su caso, procedan conforme a la normativa vigente.

F.5. Medidas para garantizar la protección de los datos personales

Los centros docentes deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de los datos personales tratados en el ejercicio de la función educativa y administrativa, aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas.

Asimismo, deberán garantizar que los sistemas de comunicación, los espacios web, blogs, redes sociales institucionales, plataformas educativas, servicios en la nube y cualesquiera otros medios tecnológicos utilizados en el ejercicio de la actividad educativa incorporen las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales y la seguridad de la información.

Las medidas de seguridad deberán ser adecuadas a la naturaleza de la información tratada, al tipo de tratamiento realizado y a los riesgos que puedan afectar a los derechos y libertades de las personas interesadas, prestando especial atención a aquellos tratamientos que afecten a personas menores de edad o que impliquen el tratamiento de categorías especiales de datos personales.

En particular, los centros docentes deberán garantizar que:

- Se utilicen exclusivamente las aplicaciones, plataformas, sistemas de información y servicios digitales corporativos autorizados por la Consejería de Educación para el desarrollo de la actividad docente y administrativa.
- Los datos personales sean tratados únicamente por el personal que deba acceder a ellos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las autorizaciones y perfiles de acceso establecidos.

- La documentación en soporte papel que contenga datos personales se custodie en condiciones que impidan el acceso, consulta o manipulación por personas no autorizadas, evitando asimismo dejar documentación expuesta en mesas, aulas, impresoras, fotocopadoras o espacios de uso común.
- Los equipos informáticos, dispositivos móviles y demás medios tecnológicos se utilicen conforme a las medidas de seguridad establecidas por la APA, manteniéndose protegidos mediante mecanismos de autenticación adecuados y evitando que permanezcan desatendidos sin bloquear el acceso a la información.
- Las credenciales de acceso a los sistemas corporativos tengan carácter estrictamente personal e intransferible, debiendo custodiarse adecuadamente y no compartirse con otras personas bajo ninguna circunstancia.
- Mantener actualizados los permisos de acceso a los sistemas de información, plataformas y espacios digitales del centro, garantizando que únicamente dispongan de autorización aquellas personas que la necesiten para el desempeño de sus funciones.
- La información personal no sea divulgada accidentalmente durante el desarrollo de la actividad docente y administrativa, adoptando las precauciones necesarias en las comunicaciones orales, escritas o electrónicas, así como en la celebración de reuniones, tutorías o actividades desarrolladas en espacios compartidos.
- El traslado de documentación o de dispositivos que contengan datos personales fuera de las dependencias del centro se limite a aquellos supuestos en que resulte estrictamente necesario para el desempeño de las funciones profesionales, adoptándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, sustracción o acceso no autorizado.

Asimismo, deberá evitarse la utilización de cuentas de correo electrónico personales, servicios de mensajería instantánea, aplicaciones, plataformas de almacenamiento en la nube o cualquier otra herramienta tecnológica no autorizada para el tratamiento o intercambio de datos personales relacionados con la actividad del centro.

Cuando, por necesidades del servicio, sea necesario intercambiar información que contenga datos personales, deberán utilizarse exclusivamente los canales y medios corporativos habilitados por la APA, aplicando las medidas de seguridad establecidas para garantizar la confidencialidad e integridad de la información durante su transmisión.

Las medidas de seguridad previstas en este apartado deberán integrarse en la gestión ordinaria de los centros docentes y aplicarse de forma coordinada con las políticas corporativas de protección de datos y seguridad de la información de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de las instrucciones específicas que puedan dictarse para determinados tratamientos o sistemas de información.

F.6. Uso de herramientas digitales e inteligencia artificial

La utilización de herramientas digitales constituye un elemento esencial para el desarrollo de la actividad educativa y para la gestión de los procedimientos

administrativos de los centros docentes. Su utilización deberá realizarse respetando en todo momento la normativa de protección de datos personales y garantizando los derechos y libertades de las personas afectadas.

La incorporación o utilización de nuevas aplicaciones, plataformas digitales, servicios en la nube o cualquier otra herramienta tecnológica que implique el tratamiento de datos personales deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la Consejería de Educación y realizarse únicamente cuando exista una base jurídica que legitime el tratamiento y se ofrezcan garantías suficientes para el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

No podrán utilizarse aplicaciones o servicios que impliquen el tratamiento de datos personales cuando no hayan sido previamente autorizados por la Consejería de Educación o no ofrezcan garantías suficientes respecto de la licitud del tratamiento, la protección de los datos personales y el respeto de los derechos de las personas interesadas.

Especial atención deberá prestarse a la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito educativo, que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, con el Reglamento General de Protección de Datos y con las instrucciones que dicte la Consejería de Educación.

En particular:

- No se introducirán datos personales, especialmente datos de personas menores de edad o categorías especiales de datos personales, en herramientas de inteligencia artificial que no hayan sido previamente autorizadas por la Consejería de Educación o respecto de las cuales no existan garantías suficientes sobre el tratamiento de la información.
- Cuando las herramientas de inteligencia artificial sean utilizadas como apoyo a la actividad docente o administrativa, los resultados obtenidos deberán ser objeto de revisión y validación por el personal responsable, que mantendrá en todo momento el control sobre las actuaciones realizadas y sobre las decisiones que puedan adoptarse.
- La utilización de herramientas de inteligencia artificial con fines educativos o administrativos deberá respetar los principios de minimización de datos, limitación de la finalidad, exactitud, confidencialidad y responsabilidad proactiva, evitando la incorporación de información innecesaria o excesiva y garantizando la protección de los derechos del alumnado, de sus familias y del personal de los centros.
- Cuando la utilización de sistemas de inteligencia artificial pueda producir efectos jurídicos o afectar significativamente a los derechos o intereses del alumnado, de sus familias o del personal de los centros docentes, deberá garantizarse la intervención y supervisión humana en los términos previstos por la normativa aplicable.

La Consejería de Educación, con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos, podrá elaborar instrucciones y criterios de actuación dirigidos a regular la utilización de herramientas digitales y de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito educativo, atendiendo a la evolución tecnológica, a la normativa vigente y a la necesidad de garantizar una protección adecuada de los datos personales.

F.7. Delegado de Protección de Datos

El Delegado de Protección de Datos de la Administración del Principado de Asturias constituye el punto de contacto para todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la normativa de protección de datos personales en el ámbito educativo, tanto para los centros docentes como para las personas interesadas y la Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el Reglamento General de Protección de Datos.

En el desempeño de sus funciones, el Delegado de Protección de Datos asesorará a los centros docentes sobre las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, supervisará su cumplimiento, promoverá una cultura de protección de datos en el ámbito educativo y emitirá recomendaciones, criterios interpretativos y documentos de apoyo dirigidos a facilitar la correcta aplicación de la normativa.

Los centros docentes deberán colaborar con el Delegado de Protección de Datos, facilitándole la información y documentación que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, atendiendo los requerimientos que les sean formulados y consultándole aquellas cuestiones que planteen dudas relevantes en relación con el tratamiento de datos personales o que, por su naturaleza, puedan afectar a los derechos y libertades de las personas interesadas.

Asimismo, el Delegado de Protección de Datos prestará apoyo a los centros docentes en la gestión de las consultas, incidencias y demás actuaciones relacionadas con la protección de datos personales, colaborando con los órganos competentes de la Consejería de Educación en la elaboración de instrucciones, criterios de actuación y documentos de apoyo destinados a garantizar una aplicación homogénea de la normativa en el ámbito educativo.

El Delegado de Protección de Datos ejercerá sus funciones con plena independencia y objetividad, sin recibir instrucciones en el desempeño de las mismas, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 del Reglamento General de Protección de Datos.

F.8. Instrucciones de desarrollo

Con el fin de garantizar una aplicación homogénea de la normativa de protección de datos personales en todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias, el Delegado de Protección de Datos elaborará instrucciones y criterios de actuación dirigidos a desarrollar las previsiones contenidas en el presente documento y a facilitar su aplicación práctica por los centros docentes.

Dichas instrucciones tendrán carácter vinculante para los centros docentes públicos y deberán ser observadas por todo el personal que intervenga en el tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus funciones.